

gada a petición de los interesados por iguales periodos hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial al interesado y deberán quedar finalizadas y puesto en explotación el establecimiento en el plazo de dos años.

Tercera.—Por los titulares de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrán destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos piscícolas, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Asimismo queda obligado a franquear la entrada en el establecimiento a los Inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima y a los de la Dirección General de Sanidad.

Quinta.—Igualmente, viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 45 de las aprobadas por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—Por los titulares de la concesión se justificará, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

#### Condiciones especiales

Primera E.—Tanto el canal en la isla de San Antonio, para toma de agua y desagüe, como las instalaciones para atraque de la barcaza en una y otra orilla de la desembocadura actual deberán ser tramitadas en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda E.—Cualquier prórroga del plazo concesional deberá ser previamente informada por dicho Ministerio.

Tercera E.—Asimismo deberá ser autorizada por tal Ministerio cualquier obra de defensa costera que tuvieren que realizar los concesionarios para proteger su concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### 25527 ORDEN de 24 de octubre de 1979 sobre unificación de concesión de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera confiere al Estado la facultad de suprimir las concesiones existentes, creando otras nuevas, resultado de la fusión de aquéllas, para la obtención de fines de interés público mediante la progresiva implantación de una red armónicamente explotada. Al amparo de esta disposición, que tiene su desarrollo en el artículo 24 del Reglamento de Ordenación, se han otorgado, desde la fecha de vigencia de la Ley, más de doscientas unificaciones, hallándose además en tramitación un número considerable de ellas.

La necesidad de clarificar, siguiendo las orientaciones de nuestra jurisprudencia, la naturaleza jurídica del proceso novatorio concesional que toda unificación lleva consigo, como asimismo los imperativos de una racionalización de la red y de una disminución del material móvil actualmente afecto con mejora de su calidad constituyen motivos suficientes para dictar la norma que ahora se promulga, que, en definitiva, se limita a clarificar con toda precisión el régimen jurídico de la fusión concesional.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La unificación de concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, otorgadas por este Ministerio conforme al artículo 5.º de la Ley de Ordenación y 24 de su Reglamento, dará lugar a la extinción de las concesiones preexistentes, siempre que sus itinerarios, vehículos y demás elementos esenciales se hayan incorporado íntegramente a la nueva concesión.

Art. 2.º Las concesiones otorgadas conforme a lo previsto en el artículo anterior, resultado de la fusión de otras preexistentes, se calificarán como nuevas, computándose como fecha inicial de las mismas la de la Orden ministerial que adjudique la concesión unificada.

Art. 3.º El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá modificar en el procedimiento de unificación, y sujetándose

a lo legalmente previsto, las cláusulas administrativas, técnicas y económicas de explotación del servicio resultado de la unificación de las concesiones preexistentes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de las concesiones unificadas otorgadas con anterioridad a la publicación de esta Orden podrán solicitar de la Dirección General de Transportes Terrestres la fijación de la fecha inicial del servicio conforme a lo previsto en esta Orden, en un plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 24 de octubre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

#### 25528 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Martín de Moreda y Vega de Espinareda (E-192/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 29 de septiembre de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a «Autobuses Urbanos de Ponferrada, Sociedad Anónima» la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Ponferrada, Lillo y Pereda de Ancares (V-141), provincia de León, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 6 kilómetros, San Martín de Moreda, Valle de Finolledo y Vega de Espinareda.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-141.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-141.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

#### 25529 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vistahermosa y el empalme con la CC-512 (E-203/79).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 29 de septiembre de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a don Sebastián Iñigo Madera la concesión del servicio citado como hijuela del ya establecido entre Salamanca y Campillo de Salvatierra (V-2.502), provincia de Salamanca, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 4 kilómetros, Vistahermosa y el empalme con la CC-512, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Entre Vistahermosa y Salamanca, tres de ida y vuelta los días laborables, con la intensificación del servicio-base en el tramo parcial afectado.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.502.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente c) en conjunto con el servicio-base V-2.502.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

## MINISTERIO DE CULTURA

#### 25530 ORDEN de 3 de octubre de 1979 por la que se acuerda declarar monumento histórico-artístico, de interés local, el Gran Hotel en Palma de Mallorca (Baleares).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del Gran Hotel en Palma de Mallorca (Baleares);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;